



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

NORMATIVA INTERNA

NI-13

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR REGULADOR DE LAS
ACTIVIDADES ELECTORALES COLEGIALES**



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

REGISTRO DE REVISIONES

Modificación nº	Fecha	<i>Descripción de la modificación</i>

Nota: Las modificaciones correspondientes a la última edición están en rojo.



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

ÍNDICE

- 0.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- 1.- DISPOSICIONES GENERALES.
- 2.- JUNTA DE GOBIERNO.
- 3.- DECANOS TERRITORIALES.



0.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La posibilidad de elaborar Normas que regulen el desarrollo de los correspondientes procesos internos colegiales está justificada y regulada por la Ley de Colegios Profesionales que, en su Artículo 6., dispone que los Colegios Profesionales se rigen por sus Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior. El Real Decreto 127/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, en su artículo 4. denominado "*Fines y funciones*", punto 20, literalmente establece que el Colegio tiene, entre sus funciones, la de: "*Elaborar un Reglamento de Régimen Interior y en su caso un Código Deontológico que se ajustará a lo dispuesto en las leyes y será accesible por vía telemática*". Por tanto, en base a la normativa señalada y a su amparo se elaboran estas Normas para los Procesos Electorales de los Cargos Directivos del Colegio.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Condiciones para ser elegible y/o elector.

- a) Será necesario no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y estar al corriente de las obligaciones de pago con el Colegio.
- b) Serán elegibles y/o formarán parte del electorado las personas colegiadas inscritas en el Censo del territorio en cuyo ámbito se convocan elecciones.
- c) En todo caso, no serán elegibles aquellas personas colegiadas incursas en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Estar condenadas por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
 - Haber sido disciplinariamente sancionada por el propio Colegio mientras no se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria.
 - Ser miembro de los órganos rectores de otro Colegio Profesional.
 - No cumplir con los requisitos de antigüedad para los cargos que correspondan según los artículos 20 y 25 de la presente normativa.

Art. 2.-Censo electoral.

Es el censo de todas las personas colegiadas inscritas en el Colegio y que, como tales, aparecen adscritas a la Delegación Territorial correspondiente conforme a su domicilio en la base de datos de este Colegio, excepto quien consta con residencia en el extranjero o fuera del ámbito territorial del Colegio que se adscribirá a la Delegación Territorial que indique.



Simultáneamente a la convocatoria de elecciones para Junta de Gobierno o para una Delegación Territorial, el Colegio anunciará la publicación en su web del censo electoral correspondiente a las elecciones convocadas, compuesto por las personas que cumplan con las condiciones de la normativa para ser elegible y/o formar parte del electorado, indicando en dicha publicación los datos de número de colegiación, nombre, apellidos y provincia en la que consta inscrita.

Las personas colegiadas dispondrán de 10 días para solicitar por escrito la corrección de errores o indicar un cambio de inscripción domiciliaria en la base de datos colegial y, por tanto, si es el caso, la petición de modificación de adscripción a la Delegación Territorial que corresponda al nuevo domicilio. Terminado este plazo no se podrá cambiar el censo electoral de la convocatoria en curso.

El Colegio mantendrá actualizada la base de datos de las personas colegiadas, incorporando los cambios que estas hayan solicitado.

Art. 3.- Propaganda electoral.

Las candidaturas a los cargos directivos del Colegio podrán realizar, a su costa, la propaganda que consideren conveniente, siempre que el contenido sea previamente aprobado por la Comisión Electoral, la cual, en su caso, podrá requerir de forma motivada las subsanaciones que estime oportunas.

El Colegio emitirá por vía electrónica y publicará en su página web la propaganda aprobada por la Comisión Electoral de aquellas candidaturas que lo soliciten, hasta un máximo de dos emisiones por candidatura dentro del periodo electoral que corresponda.

Art. 4.- Computo de plazos.

- a) A los efectos de esta norma, el cómputo de los plazos expresados en “días” se entenderá referido a días hábiles. En las elecciones a Junta de Gobierno, se considerarán los días hábiles de la ciudad de Madrid; en las elecciones a delegación territorial, los días hábiles de la capital de la correspondiente Comunidad Autónoma. Los plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a aquel al que se refieran, ya sea la proclamación definitiva de candidaturas electas, las notificaciones o publicaciones de cualquier acto, o la estimación o desestimación por silencio administrativo.
- b) Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente al que se refiera, bien sea la proclamación definitiva de candidaturas electas, notificaciones o publicaciones de cualquier acto o de la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
- c) Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



Art. 5.- Avales.

Las personas que avalen las candidaturas deberán cumplir los requisitos establecidos en artículo 1 de este documento.

Para las elecciones de Junta de Gobierno las candidaturas deberán estar avaladas por un mínimo de 25 miembros del censo electoral. Para el cargo de decano o decana territorial y, en su caso, Junta de Gobierno Territorial, las candidaturas deberán estar avaladas por un mínimo del 5% del censo electoral del ámbito territorial que corresponda a las elecciones convocadas.

Los avales se presentarán en un impreso oficial e individual para cada avalista, habilitado por la Comisión Electoral. El impreso deberá estar cumplimentado, con la firma original del avalista, electrónica válida o bien manuscrita. En este último caso el aval se acompañará de una fotocopia del documento nacional de identidad del avalista y se remitirá al Colegio a la atención de la Secretaría de la Comisión Electoral.

Cada miembro del censo electoral solo podrá avalar una única candidatura; en caso de avalar más de una, quedarán invalidados todos los avales emitidos por esa persona. Asimismo, las personas que integren una candidatura no podrán actuar como avalistas.

No se admitirán los avales recibidos fuera del plazo de recepción establecido.

Art. 6.- Comisión Electoral.

- a) De duración permanente, la Comisión Electoral velará por el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las personas candidatas a los cargos directivos del Colegio, resolviendo cuantas dudas, observaciones, reclamaciones o impugnaciones se produzcan.
- b) Dentro del ámbito de sus competencias esta Comisión Electoral actuará con independencia respecto a los órganos directivos del Colegio.
- c) Estará compuesta por la Secretaría General del Colegio, las dos personas con mayor antigüedad colegial y la persona con menor antigüedad colegial que ostenten un decanato territorial. Estas podrán ser sustituidas, por causas justificadas, por quienes les sigan en antigüedad colegial y ejerzan igualmente un decanato territorial. La Junta Rectora podrá modificar esta composición de forma eventual mediante acuerdo razonado.
- d) No podrán formar parte de la Comisión Electoral las personas que ostenten el cargo de decano o decana territorial de la región o territorio en el que se desarrolle el proceso electoral. Asimismo, quedarán excluidas aquellas que integren alguna candidatura.
- e) La Comisión Electoral nombrará a las personas que han de sustituir aquellas personas excluidas por los motivos anteriormente expuestos.



- f) La persona de mayor antigüedad colegial de las que componen la Comisión Electoral ostentará su presidencia. Este cargo presidirá, dirigirá y ordenará el levantamiento del acta de las actuaciones, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- g) Se entenderán como causas justificadas, entre otras, las siguientes: enfermedad, dimisión del cargo, baja del Colegio, pérdida de alguna de las condiciones que permitieron la colegiación o análogas.
- h) Los miembros de la Comisión Electoral no podrán avalar a ninguna candidatura.
- i) La Secretaría General del Colegio será quien ocupe la Secretaría de la Comisión Electoral, velando en todo momento por el cumplimiento estatutario, levantando acta de lo actuado en las reuniones de esta Comisión, disponiendo de voz, pero no voto.
- j) Las actas de las reuniones de la Comisión Electoral serán firmadas por la presidencia y la secretaria.

Art. 7.-Alegaciones e impugnaciones.

Cualquier acto o resolución de la Comisión Electoral que no sea de mero trámite podrá ser recurrida, en el plazo máximo de diez (10) días desde que se produce, debiendo resolverse el recurso en el plazo máximo de cinco (5) días. Esta resolución se podrá recurrir ante la Junta Rectora del Colegio dentro del plazo de diez (10) días, debiendo resolver en el plazo máximo de diez (10) días. Contra esta resolución de la Junta Rectora, que agota la vía administrativa, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los recursos en ningún caso paralizarán el proceso electoral.

Art. 8.- Tipo de elecciones.

8.1.-Ordinarias.

Son aquellas que se celebran cada cuatro (4) años, con el fin de elegir una Junta de Gobierno completa, un decano o decana territorial o Junta de Gobierno Territorial.

8.2.- Extraordinarias.

- a) Aquellas que deben ser convocadas por haber más de cuatro (4) vacantes en los componentes de la Junta de Gobierno y falte más de un (1) año para convocar Elecciones Ordinarias para Junta de Gobierno del Colegio.
- b) Elecciones extraordinarias para la Delegación Territorial, por:
 - 1. Fallecimiento, cese o dimisión de la persona que ostenta el decanato territorial.
 - 2. Acuerdo de la Asamblea Territorial de la Delegación.
 - 3. Reiterado incumplimiento de sus funciones.



Art. 9.- Formas de votar.

- a) Presencialmente ante la Mesa Electoral, previa identificación con el original de DNI, pasaporte o tarjeta de residencia, entregando el sobre oficial de votación con su voto a la Mesa, para que, en su presencia, sea introducida en una urna prevista al efecto.
- b) Por envío de voto por correo certificado, utilizando el procedimiento específico habilitado por Correos para procesos electorales, depositado en una oficina de Correos dentro del sobre oficial que contenga el voto, dirigido a la Secretaría del Colegio. En el sobre exterior deberá constar en el anverso y recuadrado "VOTACIÓN *POR* CORREO" para las elecciones de (Junta de Gobierno, Junta de Gobierno Territorial o decano o decana territorial) En el remite constará el nombre del colegiado, dirección. A todos los sobres de voto por correo que se reciban se les asignará un código de registro de entrada del Colegio. No serán válidos los sobres que no reúnan estos requisitos. Los sobres permanecerán cerrados y custodiados por la Comisión Electoral. Terminadas las votaciones presenciales la Mesa Electoral procederá a la apertura de los votos por correo, abriendo los sobres, identificando a la persona votante como miembro del censo electoral y comprobando que no ha votado presencialmente. Una vez realizadas estas comprobaciones, se introducirá el sobre de votación en la urna. Al finalizar el horario de votación, se contabilizarán los votos por correo.
- c) Vía telemática, siempre que los estatutos del Colegio contemplen esta modalidad de votación. Los mecanismos de voto telemático se establecerán en cada proceso electoral de acuerdo con los requisitos técnicos y exigencia normativa de aplicación en cada caso, si bien estos deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.
- d) Serán admitidos para la modalidad de voto por correo todos los sobres de votación válidos presentados en una oficina de Correos hasta tres (3) días naturales antes del día fijado para el inicio de la votación presencial en mesa, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado b). Desde la fecha de votación presencial se establecerá un periodo de cinco (5) días naturales en los que se admitirán los votos que lleguen por correo siempre que hayan sido registrados en la oficina de Correos dentro del plazo establecido para el voto por correo. Estos votos serán computados el primer día hábil tras la jornada última de este plazo, modificando si es el caso, el resultado electoral provisional emitido el día de la votación presencial y levantando acta de este recuento la Secretaría de la Comisión Electoral.

Art. 10.- Proclamación provisional de candidaturas.

- a) Si terminado el plazo de presentación de candidaturas, alguna de ellas no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez (10) días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrá por



desestimada su candidatura por Resolución de la Comisión Electoral.

- b) Se podrá subsanar la falta de documentación necesaria y la mejora formal de los documentos presentados, tanto en su formato como en el contenido. No se admitirá la subsanación de candidaturas que planteen cambios en los cargos de decano o decana - presidente, vicedecano o vicedecana y tesorero o tesorera (en candidaturas a Junta de Gobierno) y decano o decana territorial (en Delegaciones Territoriales) admitiéndose la sustitución o nueva presentación de un máximo de una (1) vocalía en la Junta de Gobierno y Junta Territorial, siempre que la persona sustituta cumpla las condiciones de elegibilidad desde antes del inicio del proceso electoral.
- c) Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y en su caso el de subsanación de defectos, la Comisión Electoral dará a conocer a los miembros del censo electoral durante la primera quincena de febrero la relación provisional de las candidaturas presentadas y admitidas formalmente. Al efecto, las candidaturas proclamadas se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, en las sedes de las diferentes Delegaciones Territoriales si es el caso, así como en la página web del Colegio.
- d) Contra esta resolución de la Comisión Electoral se podrá interponer recurso en el plazo de diez (10) días.

Art. 11.- Proclamación definitiva de candidaturas.

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes al plazo de presentación de alegaciones, la Comisión Electoral, una vez resueltas las alegaciones que se hubieran presentado, dará a conocer a todo el censo electoral las candidaturas definitivas proclamadas, adjuntando las papeletas oficiales de votación y el sobre oficial para poder votar por correo, junto con la normativa para la votación, con indicación expresa de su fecha y horario.
- b) Desde el día de la proclamación definitiva de candidaturas hasta la toma de posesión de los nuevos cargos electos de la Junta de Gobierno, el decano o decana territorial o la Junta de Gobierno Territorial cesantes actuarán en funciones, limitándose al despacho ordinario de los asuntos hasta su cese efectivo, que tendrá lugar en el momento de tomar posesión la candidatura electa.

Art. 12- Candidatura única.

En caso de existir una única candidatura válida, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente la candidatura como electa. En este caso, el proceso electoral proseguirá según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de las presentes normas electorales.

Art. 13.- Escrutinio y proclamación provisional.

- a) En el acuerdo de convocatoria de elecciones, el órgano convocante competente al efecto de conformidad a las presentes normas determinará la localización de la mesa electoral.



- b) La Comisión Electoral nombrará la persona que presidirá la mesa electoral, así como dos vocales. La Comisión Electoral podrá nombrar suplentes de presidencia y de vocalías en número suficiente y con turnos apropiados para garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral. Las personas que ocupen la presidencia, vocalías y suplentes, deberán formar parte del censo electoral.
- c) Las candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral, que tendrá voz, pero no voto.
- d) La Mesa Electoral realizará el escrutinio inmediatamente tras finalizar la votación presencial, de forma que pueda ser conocido el resultado provisional en el mismo acto de la votación.
- e) Al escrutinio podrán asistir las personas colegiadas que lo deseen hasta completar el aforo máximo legalmente establecido del local donde se realice.
- f) La persona que preside la Mesa Electoral procederá al escrutinio abriendo los sobres de votación, extrayendo las papeletas y leyendo en voz alta la candidatura indicada de la papeleta que además, mostrará a la Mesa Electoral.
- g) Se considerarán votos nulos aquellos emitidos con una papeleta no oficial de votación o que contengan tachaduras, recortes, añadidos, etc. Los sobres que contengan más de una papeleta se considerarán nulos si estas son diferentes, contabilizándose como una si son iguales.
- h) Se considerarán votos en blanco únicamente los sobres de votación vacíos.
- i) Una vez concluido el escrutinio, la presidencia de la Mesa Electoral dará a conocer el resultado provisional de las votaciones, así como el número total de votos, votos nulos, votos en blanco, y el número de votos que cada candidatura haya obtenido, proclamando provisionalmente la candidatura elegida. Tras el escrutinio, las candidaturas podrán formular observaciones, protestas, alegaciones y/o impugnaciones ante la Mesa Electoral, debiendo estas quedar reflejadas en el acta del acto de votación que se redactará en ese momento.

Los votos emitidos por correo y recibidos dentro del plazo establecido serán computados el primer día hábil siguiente a la finalización de dicho plazo. En caso de ser necesario, modificarán el resultado electoral provisional emitido el día de la votación presencial, levantando la Secretaría de la Comisión Electoral el acta correspondiente a este recuento.

- j) Contra esta resolución de la Mesa Electoral se dispondrá de cinco (5) días para que las candidaturas presenten, ante la Comisión Electoral, escrito ampliando y razonando los motivos de las observaciones, protestas, alegaciones y/o impugnaciones realizadas en las votaciones y/o escrutinio y que debieron ser adjuntadas al Acta de ese acto.



Art. 14.- Proclamación definitiva de la candidatura elegida.

Tras el plazo de 5 días desde la fecha de votación para presentar escritos argumentando las posibles alegaciones, observaciones, protestas y/o impugnaciones, la Comisión Electoral dispondrá de cinco (5) días naturales para resolver dichas argumentaciones. Tras dicho plazo de resolución de alegaciones, una vez resueltas, la Comisión Electoral comunicará a todas las personas colegiadas el resultado definitivo de las votaciones, proclamando la candidatura elegida.

En el caso de no presentarse alegaciones tras el escrutinio el día de votación, la Comisión Electoral, transcurrido el citado plazo de cinco días naturales para recepción de voto por correo, comunicará a todas las personas colegiadas el resultado definitivo de las votaciones, proclamando definitivamente la candidatura elegida.

Art 15.- Toma de posesión.

En el plazo máximo establecido estatutariamente desde la proclamación definitiva la candidatura elegida tomará posesión de su cargo en la Junta de Gobierno, Junta de Gobierno Territorial o Delegación Territorial, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar el secreto de las deliberaciones. Con anterioridad se habrá reunido cuantas veces sea necesario con los cargos salientes, para el traspaso de asuntos y documentación colegial. En el caso de que se solicite por una o ambas partes se levantará Acta por parte de la Secretaría General del Colegio, en la que se recogerán cuantas observaciones deseen reflejar los cargos entrantes o salientes.

2.- JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 16.- Cargos de la Junta de Gobierno.

Los cargos de la Junta de Gobierno son: decano-presidente o decana-presidenta, vicedecano o vicedecana, tesorero o tesorera y vocal.

Art. 17.- Composición da la Junta de Gobierno

Decano-presidente o decana-presidenta, vicedecano o vicedecana, tesorero o tesorera y seis (6) vocales.

Art. 18.- Duración de los cargos.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida, a excepción del decano-presidente o decana-presidenta, que no podrá permanecer en el cargo más de ocho años.

Art. 19.- Convocatoria de elecciones.

a) La convocatoria de elecciones corresponde, con carácter general, a la Junta de Gobierno.



En caso de dimisión de la totalidad de sus miembros, o cuando concurran circunstancias excepcionales o de fuerza mayor que impidan su funcionamiento, la Junta Rectora acordará la convocatoria de elecciones extraordinarias en el plazo máximo de dos (2) meses, a contar desde la fecha de la dimisión o suceso que motive el procedimiento electoral extraordinario, aplicándose en su desarrollo los mismos plazos y procedimientos previstos para las elecciones ordinarias.

Hasta la constitución de la nueva Junta de Gobierno, podrá designarse una Junta Gestora encargada de garantizar la continuidad administrativa y la gestión ordinaria del Colegio, con las competencias mínimas necesarias para el cumplimiento de sus fines y la organización del proceso electoral.

- b) En la primera quincena de noviembre del año anterior al que corresponda celebrar elecciones ordinarias la Comisión Electoral enviará a todas las personas colegiadas la convocatoria de elecciones, junto con las normas y calendario del proceso electoral.

Art. 20.- Presentación de candidaturas.

- a) Las personas que deseen presentarse a las elecciones ordinarias o extraordinarias a Junta de Gobierno deben cumplir con lo expresado en el artículo 1, debiendo agruparse en una candidatura compuesta por tantas personas colegiadas como cargos componen la Junta de Gobierno más dos reservas que podrán sustituir al cargo de Vocal en caso de que fuera necesario. En el caso de elecciones extraordinarias para cubrir cargos vacantes de la Junta de Gobierno, presentarán su candidatura a título individual.
- b) Para optar al cargo de decano-presidente o decana-presidenta, vicedecano o vicedecana y tesorero o tesorera, será requisito haber estado colegiado/a de forma ininterrumpida durante, al menos, cinco (5) años. En el caso del cargo de vocal, se exigirá una antigüedad mínima de un (1) año de colegiación ininterrumpida. En ambos supuestos, el período de colegiación requerido deberá haberse cumplido de manera continua en el periodo inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria de las elecciones.
- c) La candidatura deberá presentarse en el impreso oficial que la Comisión Electoral habilitará para estos efectos, debiendo estar completa y con la firma original o electrónica de todos sus componentes.
- d) La Comisión Electoral determinará la posibilidad de presentar los avales por medios electrónicos con la firma digital válida de cada avalista.

El plazo de presentación de candidaturas será en la primera quincena de enero del año que corresponda celebrar las elecciones ordinarias.

En el caso de elecciones extraordinarias, el calendario electoral será fijado por la Comisión Electoral, aplicándose en su desarrollo los mismos plazos y procedimientos establecidos para las elecciones ordinarias.



- e) Las candidaturas completas en impreso manuscrito se dirigirán a la Secretaría de la Comisión Electoral en un sobre cerrado, bien por correo certificado o presentándola presencialmente en el registro del Colegio, en cuyo anverso deberá figurar en un recuadro "*Candidatura para las Elecciones Ordinarias (o Extraordinarias, en su caso) para Junta de Gobierno*".
- f) Las candidaturas completas en formato digital se dirigirán a la Secretaría de la Comisión Electoral por correo electrónico a la dirección especificada en la convocatoria de elecciones, siendo registradas por el Colegio tras su recepción.
- g) Serán válidas las candidaturas presentadas en una oficina de correos dentro del plazo establecido, siempre que se remitan por correo certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.b) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, haciendo constar en el resguardo la fecha y hora de presentación, que servirá a efectos de cómputo del plazo.

Art. 21.- Votación.

- a) La Comisión Electoral fijará el día y el horario para la votación, que estará comprendido entre diez (10) días desde la fecha de la proclamación definitiva de las candidaturas y el último día del mes de abril.

Se remitirá al cuerpo electoral la información relativa al procedimiento de votación junto con las candidaturas proclamadas definitivamente.

Una hora antes de la señalada para el inicio de la votación se constituirá la Mesa Electoral. Ejercerá la Presidencia de la Mesa la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Electoral, y la Secretaría recaerá en quien desempeñe dicho cargo en la misma, ambos con voz y voto en las deliberaciones. Asimismo, podrá formar parte de la Mesa Electoral una persona interventora por cada candidatura, la cual dispondrá de voz pero no de voto.

- b) Los miembros de la Mesa Electoral podrán formular por escrito cuantas observaciones, protestas, alegaciones o impugnaciones de la votación y/o del escrutinio que consideren oportuno. Las mismas se firmarán y se adjuntarán al Acta que de la votación y el escrutinio levante la Secretaría de la Mesa con el visto bueno de la presidencia.

3- DELEGACIONES TERRITORIALES.

Art. 22 - Cargos y composición de las Delegaciones Territoriales.

Estará compuesta por un decano o decana territorial, y un máximo de cuatro vocales.



Art. 23- Duración de los cargos de las Delegaciones Territoriales

Será de cuatro (4) años.

Art. 24.- Convocatoria de elecciones a Delegación Territorial.

- a) La convocatoria de las elecciones le corresponde de forma ordinaria a la Junta de Gobierno y de forma extraordinaria a la Junta de Gobierno o Comisión Gestora si es el caso.
- b) La Comisión Electoral en la primera quincena de noviembre del año anterior a que corresponda celebrar elecciones ordinarias, enviará a todas las personas colegiadas adscritas a la Delegación Territorial correspondiente la convocatoria de elecciones, junto con las normas y calendario del proceso electoral.
- c) Cuando una delegación territorial se quede sin órganos de gobierno de forma sobrevenida, la Junta de Gobierno convocará elecciones extraordinarias en el plazo máximo de dos meses, aplicándose en el proceso electoral los mismos plazos y procedimiento establecidos para las elecciones ordinarias.

Art. 25.- Presentación de Candidaturas para Delegación Territorial

- a) Las personas que deseen presentarse a las elecciones ordinarias o extraordinarias deben formar parte del censo electoral, debiendo agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas colegiadas como cargos compongan la Junta de Gobierno Territorial. El decano o decana territorial y, en su caso, todos los miembros de la Junta de Gobierno Territorial deberán estar adscritos al ámbito territorial de la Delegación.
- b) Para optar al cargo de decano o decana territorial, será requisito haber estado colegiado/a de forma ininterrumpida durante, al menos, tres (3) años. En el caso del cargo de vocal, se exigirá una antigüedad mínima de un (1) año de colegiación ininterrumpida. En ambos supuestos, el período de colegiación requerido deberá haberse cumplido de manera continua en el periodo inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria de las elecciones.
- c) La candidatura deberá presentarse en el impreso oficial que la Comisión Electoral habilitará para estos efectos, debiendo estar completa y con la firma original o electrónica de todos sus componentes.
- d) Las candidaturas deberán estar avaladas según se especifica en el artículo 5 de la presente normativa de actividades electorales.
- e) El plazo de presentación de candidaturas a las elecciones ordinarias será del uno al quince de enero ambos inclusive, del año que corresponda celebrar las elecciones.

En el caso de elecciones extraordinarias, el calendario electoral será fijado por la Comisión Electoral, aplicándose en su desarrollo los mismos plazos y procedimientos establecidos para las elecciones



ordinarias.

- f) Las candidaturas completas en impreso manuscrito se dirigirán a la Secretaría de la Comisión Electoral en un sobre cerrado, bien por correo certificado o presentándola presencialmente en el registro del Colegio, en cuyo anverso deberá figurar en un recuadro "*Candidatura para las Elecciones Ordinarias (o Extraordinarias) a la Delegación Territorial de* ".
- g) Las candidaturas completas en formato digital se dirigirán a la Secretaría de la Comisión Electoral por correo electrónico a la dirección especificada en la convocatoria de elecciones, siendo registradas por el Colegio tras su recepción.
- h) Serán válidas las candidaturas presentadas en una oficina de correos dentro del plazo establecido, siempre que se remitan por correo certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo constar en el resguardo la fecha y hora de presentación, que servirá a efectos de cómputo del plazo.

Art. 26.- Votación

- a) La Comisión Electoral fijará el día y el horario para la votación, que estará comprendido entre veinte (20) días desde la fecha de la proclamación definitiva de las candidaturas y el último día del mes de abril para las elecciones ordinarias, comunicándose al cuerpo electoral junto con las papeletas para votar. En caso de elecciones extraordinarias la Comisión Electoral establecerá el calendario aplicándose los mismos plazos y procedimiento establecidos para las elecciones ordinarias.
- b) Una hora antes de la hora señalada para el inicio de la votación, se constituirá la Mesa Electoral compuesta por dos representantes de la Comisión Electoral, que ejercerán respectivamente la presidencia y la secretaría, con voz y voto en las deliberaciones de la misma y una persona interventora por cada candidatura admitida si éstas lo consideran, que tendrá voz pero no voto.
- c) Los componentes de la Mesa Electoral podrán formular por escrito cuantas observaciones, protestas, alegaciones o impugnaciones de la votación y/o del escrutinio que consideren oportuno; las mismas se firmarán y se adjuntarán al Acta que de la votación y el escrutinio levante la Secretaría de la Mesa con el visto bueno de la presidencia.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior denominado "Normas para los procesos electorales de los cargos directivos del Colegio" aprobado por la Asamblea General con fecha 3 de junio de 2016.



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

Disposición final única.

El presente Reglamento de Régimen Interior sobre normativa electoral fue aprobado por la Asamblea General del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos colegiales, en su sesión celebrada el día 24 de abril de 2026. Se faculta a la Junta Rectora para dictar cuantas disposiciones e instrucciones resulten necesarias para su desarrollo y aplicación.

Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General, conforme a lo establecido en los Estatutos del Colegio.



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

ANEXOS



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

ELECCIONES ORDINARIAS PARA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES

IMPRESO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº DE COLEGIADO	FIRMA
<i>DECANO/A-PRESIDENTE/A</i>			
<i>VICEDECANO/A</i>			
<i>TESORERO/A</i>			
<i>VOCAL</i>			
<i>VOCAL</i>			
<i>VOCAL</i>			
<i>VOCAL</i>			
<i>VOCAL</i>			
<i>VOCAL</i>			
<i>SUPLENTE 1*</i>			
<i>SUPLENTE 2*</i>			

* Podrán sustituir al cargo de Vocal, en caso de que fuera necesario, siempre que cumplierse todas las condiciones de elegibilidad, en fecha previa al inicio del proceso electoral. No es obligatorio contar con suplentes en la candidatura.



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

ELECCIONES ORDINARIAS PARA DECANO TERRITORIAL DE XXXXXXXX – AÑO 20XX.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y GRADUADOS EN INGENIERIA FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL

IMPRESO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATO

Apellidos y Nombre

Firma

La candidatura deberá estar avalada por 5 % de los colegiados del Censo de la Delegación Territorial



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

AVALES DE LA CANDIDATURA A JUNTA DE GOBIERNO

Candidatura encabezada por:

AVALISTA:

<u>Apellidos y nombre</u>	<u>Nº colegiado</u>	<u>Firma</u>
D./D ^a . Avala a la candidatura encabezada por _____		
Fecha: _____		



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

AVALES DE LA CANDIDATURA A DECANO/A TERRITORIAL DE XXXXXXXXX

Nombre y apellidos del candidato a decano o decana Territorial:

AVALISTA:

<u>Apellidos y nombre</u>	<u>Nº colegiado</u>	<u>Firma</u>
D./Da. Avala a _____	_____	_____
Fecha:		



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

ELECCIONES ORDINARIAS PARA JUNTA DE GOBIERNO

AVAL ELECTRÓNICO

D./D^a. _____, colegiado/a número _____,

avalo a la candidatura a Junta de Gobierno encabezada por D./D^a _____,

colegiado/a número _____,

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma digital:

Enviar este impreso oficial, en formato pdf, a la dirección de correo electrónico forestales@forestales.net, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.

Los procedimientos de autenticación y firma requeridos para la presentación electrónica de candidaturas se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (Reglamento eIDAS), y en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, de modo que pueda acreditarse la identidad del colegiado avalista y garantizarse la integridad del contenido firmado.



Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Forestales y Graduados en
Ingeniería Forestal y del Medio Natural

ELECCIONES ORDINARIAS PARA DECANO/A TERRITORIAL DE _____

AVAL ELECTRÓNICO

D./D^a. _____, colegiado/a número _____,

avalo a D. _____, colegiado/a número _____,

al cargo de decano/a Territorial de _____ (Delegación Territorial).

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma digital:

Enviar este impreso oficial, en formato pdf, a la dirección de correo electrónico forestales@forestales.net, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente.

Los procedimientos de autenticación y firma requeridos para la presentación electrónica de candidaturas se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (Reglamento eIDAS), y en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, de modo que pueda acreditarse la identidad del colegiado avalista y garantizarse la integridad del contenido firmado.